

Resolución Gerencial N° 305-2024-MDP/GM

Pichari, 13 de junio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°616-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°340-2024-MDP/GCAA/BCVB-G Gerente de las Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, Carta N°156-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C del Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente, Informe N°2385-2024-MDP/GM-OSLP/AAN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N°150-2024-MDP-OSLP/CJRO-SO del Supervisor de Obra, Informe N°031-2024-MDP-GI/SSOMA del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente – SSOMA; sobre la APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que respecto a la Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo numeral 3 *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales*: 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia. 3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que respecto a materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 3. *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales*: 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 01° de la Ley General del Ambiente - Ley N°28611, señala: La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 104° de la Ley General de Salud - Ley 26482, señala: Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desecho o sustancias contaminantes en el agua, el aire o en el suelo sin haber adoptado precauciones de depuración que señalan las normas sanitarias y de protección del medio ambiente;

Que, el artículo 17° de la Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N°27446, La Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional, emitir la certificación ambiental de los proyectos del alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia;

Que, mediante **Informe N°031-2024-MDP-GI/SSOMA** de fecha **17 de mayo de 2024** del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente – SSOMA Ing. Alejandro Cárdenas Aguilar, quien remite el Plan de Manejo Ambiental PMA-2024, asimismo señala que se ha absuelto las observaciones realizadas por el Ing. Darwin Quispe Loayza – Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente de la Gerencia de Comunidades y del Ambiente de la MDP, con Carta N°408-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D(14/05/2024);



Que, mediante **Informe N°2385-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **20 de mayo del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, mediante el cual da atención al Informe N°150-2024-MDP-OSLP-/CJRO-SO del Supervisor de Obra Ing. Clever Jonathan Rivas Osejo, quien remite la absolución de observaciones del Plan de Manejo Ambiental para su aprobación bajo acto resolutorio del proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, de acuerdo a la normativa ambiental vigente N°28611(Ley General del Ambiente);



Que, mediante **Carta N°156-2024-MDP-GCAA/DRNA/DLQL-C** de fecha **05 de junio del 2024** del Coordinador de la División de Recursos Naturales y del Ambiente Ing. Darwin L. Quispe Loayza, quien señala que tras la revisión y análisis detallado del Plan de Manejo Ambiental presentado por el proyecto en ejecución "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", y de acuerdo a la normativa vigente se recomienda la APROBACIÓN del plan para su ejecución y disminuir significativamente los impactos ambientales;

Que, mediante **Informe N°340-2024-MDP/GCAA/BCVB-G** de fecha **06 de mayo del 2024** del Gerente de las Comunidades Ashaninkas y del Ambiente Prof. Beaty Cuyany Vargas Barboza, quien remite la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental presentado por el proyecto en ejecución "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", mediante acto resolutorio, por la autoridad competente;



Que, mediante **Opinión Legal N°615-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **13 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR EI PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) presentado por el proyecto en ejecución "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", que constituye un documento técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre de la citada obra;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, se delegan facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Pichari, comprendiendo entre otras en el literal k) del Numeral l) correspondiente al artículo primero la facultad de "Aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigentes";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", el mismo que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre de la citada obra;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la ejecución del señalado Plan de Manejo Ambiental, bajo la supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GEDS
O.A.F.
O.P.P.
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

